



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**CONAFOR**

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

**León Jorge Castaños Martínez**, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 10, fracción III, XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Planeación; 11, 22, fracción I, 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; 35 último párrafo de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021 y 26 de la Norma que establece el proceso de Calidad Regulatoria de la Comisión Nacional Forestal, y

### **Considerando**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General "Política Social", impulsar el desarrollo sostenible, como factor indispensable del bienestar, orientado a satisfacer las necesidades de la generación presente sin afectar a las generaciones futuras, teniendo como propósito el cuidado del medio ambiente, en el que además, el Ejecutivo Federal se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento.

La Comisión Nacional Forestal deberá sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y al Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y elaborará sus respectivos programas y anteproyectos de presupuesto y en ese contexto formularán sus Programas Institucionales en el corto, mediano y largo plazo.

El Programa Nacional Forestal 2020-2024, estableció 5 objetivo prioritarios, 26 estrategias y 188 acciones puntuales, siendo entre los que destacan los objetivos siguientes: 1.- Promover el manejo forestal comunitario para el uso sostenible y diversificado de los recursos forestales, así como la integración y desarrollo de redes locales de valor competitivas que detonen economías locales para mejorar la calidad de vida de la población que habita en las zonas forestales; 2.- Impulsar en el sector forestal un nuevo modelos de gobernanza, pluralidad y participación social y ciudadana efectiva e incluyente.

Que el artículo 10 fracciones I, III y XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que es atribución de la Federación el formular y aplicar la





política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable, así como elaborar, coordinar y aplicar los programas a que hace referencia la ley citada en materia forestal, en el ámbito nacional y regional; mediante el diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal en coordinación con las dependencias y entidades federales competente.

Que el artículo 15 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que la Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Cuyo objeto es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la referida Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Que el artículo 139 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que el Fondo Forestal Mexicano será el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales. Que para garantizar un manejo más eficiente de los recursos del Fondo, se podrán utilizar los servicios de la banca privada.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas se emiten cada año las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable; asimismo existen otros programas a cargo de la CONAFOR que asignan recursos a los particulares para que estos contribuyan al logro de los objetivos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como son los Lineamientos de Operación del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales; recursos de ambos





programas que son depositados en el Fondo Forestal Mexicano para efectos de su distribución a las Personas Beneficiarias.

Con el propósito de proveer el procedimiento a seguir para los casos de Adeudos incosteables que tienen Personas Beneficiarias de apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal, en los casos que fuera notoria la inviabilidad de su cobro judicial, así como para evitar incurrir en gastos adicionales para la Entidad y contar con una administración ágil y eficiente; se expiden los presentes:

**Lineamientos para determinar la incosteabilidad de cobro de los adeudos a cargo de personas beneficiarias de apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal**

**Objetivo**

Establecer un mecanismo formal para determinar la incosteabilidad del cobro judicial de Adeudos a cargo de las Personas Beneficiarias de Apoyos de la Comisión Nacional Forestal, mediante un ejercicio ordenado y debidamente normado respecto del uso de esta facultad, que evite conductas arbitrarias y discriminatorias, fijando los supuestos o hipótesis y las condiciones que se requieren para tal efecto, creando un procedimiento concreto y de carácter obligatorio para tal fin, considerando la intervención de las diversas Unidades Administrativas responsables dentro de la estructura de la Comisión Nacional Forestal, en el marco de formalidades necesarias, para garantizar la aplicación moderada, y plenamente justificada la atribución que se otorga a los servidores públicos que intervengan.

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto instrumentar y establecer los criterios y procedimientos para determinar la incosteabilidad de ejercer acciones legales en contra de Personas Beneficiarias de Apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios formalizados con la Entidad.





Esta disposición no sustituye ni deroga el “Manual de Normas y Bases para cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables”, las cuales seguirán aplicando en todos los casos previstos por dicho instrumento, mientras que los asuntos correspondientes a beneficiarios de programas de Apoyos que opera la Comisión Nacional Forestal se atenderán de conformidad a los presentes lineamientos.

**Artículo 2.-** Corresponde a la Coordinación General Jurídica de la Comisión Nacional Forestal, la interpretación de los presentes lineamientos.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. **Adeudos incosteables:** Son aquellos que presentan imposibilidad de cobro para la Comisión Nacional Forestal de acuerdo a estos lineamientos;
- II. **Adeudos:** Aquellos débitos debidamente cuantificados, a cargo de Personas Beneficiarias de Apoyos y a favor de la Comisión Nacional Forestal, que emanan de los convenios de concertación o de colaboración;
- III. **Apoyos:** Recursos operados por la Comisión Nacional Forestal a favor de Personas Beneficiarias, a través de los programas e instrumentos correspondientes;
- IV. **Área Encargada del Seguimiento del Convenio:** El área de la Comisión Nacional Forestal designada en cada Convenio para efectos de dar seguimiento al mismo, en caso de que el Convenio no indique el Área Encargada del Seguimiento ésta será el área suscriptora del mismo;
- V. **Comité:** El Comité para Determinar la Incosteabilidad de Adeudos derivados de Apoyos a Personas Beneficiarias de la Comisión Nacional Forestal;
- VI. **CONAFOR o Comisión:** La Comisión Nacional Forestal;
- VII. **Conflicto de interés:** El interés del servidor público de la CONAFOR, ya sea personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el





servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

- VIII. Convenio:** Documento suscrito por las Personas Beneficiarias y la CONAFOR, en los que se formalizan los derechos y obligaciones con motivo del otorgamiento de apoyo, ya sean de concertación o de colaboración;
- IX. Dictamen de incosteabilidad:** Es el documento suscrito por el funcionario público facultado para ello, de acuerdo a estos lineamientos, en el que se establece la incosteabilidad del adeudo a cargo de Personas Beneficiarias y en favor de la CONAFOR;
- X. Documentos Fundatorios:** Documentos mediante los cuales se acredita la relación entre las Personas Beneficiarias y la CONAFOR en las que se fundan las pretensiones de ésta para considerar a aquéllas, como deudoras ante la Comisión, estos documentos se componen por: Convenio, en su caso, los documentos públicos donde se hace constar las acciones realizadas u omitidas por la Persona Beneficiaria, informe de incumplimiento, acta del Comité por el cual se determinó el incumplimiento, oficio de notificación del incumplimiento y requerimiento de devolución, así como las constancias de notificación del mismo, los Documentos Fundatorios pueden variar en virtud del caso específico a juicio de la Gerencia de lo Contencioso de la Coordinación General Jurídica;
- XI. Personas Beneficiarias.** Las personas físicas o morales con las cuales la CONAFOR, tiene suscrito un Convenio para la realización de actividades contempladas en los Programas de Apoyo que opera la Entidad;
- XII. Promotoría.** Las Promotorías de Desarrollo Forestal establecidas en el Estatuto Orgánico de la CONAFOR ubicadas en cada Entidad Federativa; y
- XIII. Unidad Administrativa.** Las referidas en el artículo 4, letra B, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

## CAPÍTULO II

### Especificaciones para determinar la incosteabilidad de Adeudos

**Artículo 4.-** Es requisito previo para considerar incosteables los Adeudos, que las Áreas Encargadas del Seguimiento de los Convenios correspondientes, requieran a las Personas Beneficiarias la devolución de recursos no ejercidos





conforme al Convenio vigente, mediante el oficio respectivo que deberá ser notificado de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la demás normatividad aplicable, salvo los casos en que las Personas Beneficiarias se encuentren como no localizados.

El Comité podrá determinar cada año un monto mínimo, por debajo del cual no será necesario este requisito por ser menor el Adeudo al costo administrativo adicional de realizar la notificación del oficio mencionado en el párrafo anterior.

En caso de que este supuesto se actualice, la Promotoría correspondiente informará a la Coordinación General Jurídica los casos donde el Adeudo cuantificado no supera el monto referido. La Coordinación General Jurídica informará al Comité en cada sesión ordinaria la aplicación de esta disposición y realizará lo dispuesto en el artículo 16 de estos lineamientos.

**Artículo 5.-** Se consideran incosteables para los efectos de este instrumento:

- I. Los Adeudos que no excedan de la cantidad que fije el Comité en cada ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 6 de estos lineamientos; y
- II. Los Adeudos que, excediendo la cantidad señalada en la fracción anterior, cuenten con un Dictamen de Incosteabilidad debidamente autorizado por el Comité, en los términos de estos lineamientos

**Artículo 6.-** El Comité acordará en cada ejercicio fiscal el monto a que se refiere la fracción I del artículo 5 de este instrumento, disgregando el mismo por Entidad Federativa, y de ser posible, a un mayor grado de disgregación territorial, considerando el proyecto que para tal efecto elaboren de manera conjunta la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, debiendo tomar en cuenta, entre otros aspectos:

- I. La disponibilidad de personal de apoyo jurídico en las Entidades Federativas;
- II. Los costos de traslado requeridos para interponer demandas y darles seguimiento; y
- III. La accesibilidad a las localidades.





El Comité puede sesionar a lo largo del ejercicio fiscal para actualizar los montos a que hace referencia este artículo cuando existan razones para modificar los acuerdos por éste alcanzados.

**Artículo 7.-** Las Áreas Encargadas del Seguimiento de los Convenios remitirán a la Coordinación General Jurídica los casos en donde resulte aplicable la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 5, ésta emitirá dictámenes de incosteabilidad individualizados para cada caso, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Comité en los términos del artículo anterior.

La Coordinación General Jurídica, en la primera sesión del Comité de cada ejercicio fiscal, informará los casos en los que la incosteabilidad se presentó en los ejercicios fiscales anteriores, por la aplicación de la fracción I del artículo 5.

**Artículo 8.-** Los Adeudos a que hace referencia la fracción II del artículo 5 podrán ser considerados incosteables mediante dictamen debidamente suscrito por el o la funcionaria competente de acuerdo a estos lineamientos, en los casos siguientes:

- I. Cuando la Persona Beneficiaria no sea localizada;
- II. Cuando, previa investigación que realice la Entidad, se determine que la Persona Beneficiaria no cuente con bienes suficientes que cubran el monto del Adeudo;
- III. Cuando los Documentos Fundatorios de la acción carezcan de las formalidades o presenten inconsistencias, que impidan de manera insubsanable el ejercicio de las acciones legales que se pretendan implementar; y
- IV. Cuando el costo administrativo necesario para lograr la recuperación del Adeudo, sea mayor al beneficio a obtener por la interposición de acciones legales en contra de la Persona Beneficiaria.

El análisis de las causales de incosteabilidad se realizará en el orden señalado en las fracciones anteriores. En caso de que una causal se actualice será innecesario el análisis de las posteriores causales. Los dictámenes correspondientes deberán estar debidamente fundados y motivados y cumplir con las formalidades aplicables.





**Artículo 9.-** Se considerará que la Persona Beneficiaria no se encuentra localizada, cuando las Áreas Encargadas del Seguimiento de los Convenios correspondiente haya efectuado:

- I. Visita al último domicilio señalado ante la CONAFOR, recabando constancia de que no habita el mismo o que no exista el domicilio; y
- II. Se hubiesen girado oficio al Instituto Nacional Electoral tratándose de personas físicas o al Servicio de Administración Tributaria, tratándose de personas morales, sin que se haya proporcionado un nuevo domicilio u obtenido respuesta en el plazo máximo de 3 meses.

El Comité determinará un monto a partir del cual, a pesar de que la Persona Beneficiaria no sea localizada, se deba de realizar el análisis a que se refiere el artículo siguiente, a fin de valorar el costo beneficio de interponer acciones legales en caso de que se encuentren bienes susceptibles de ser afectados por una acción legal en su contra.

Para el caso del supuesto previsto en la fracción I de este artículo bastará una visita al domicilio de la Persona Beneficiaria, si con esta visita se confirma que la persona no habita el mismo, debiéndose acreditar esto en el acta que al efecto se levante. En caso de que en la visita no se pudiera recabar ese dato, se requerirá por lo menos, dos visitas adicionales donde se acredite que no fue posible entrevistarse con la Persona Beneficiaria, debiendo proceder en consecuencia a realizar la acción indicada en la fracción I de este artículo.

En caso de que se cuente con un nuevo domicilio a partir de la consulta que se realice de conformidad con la fracción II de este artículo, se realizará nueva visita al domicilio.

**Artículo 10.-** Se considera que la Persona Beneficiaria no cuenta con patrimonio suficiente para ejecutar una posible sentencia en su contra, cuando no existen garantías de cumplimiento y:

- I. Siendo persona física, se haya consultado al Registro Público de la Propiedad de la Entidad Federativa donde tiene su domicilio y no cuenta con bienes inmuebles a su nombre;





- II. Siendo persona moral, se haya consultado al Registro Público de la Propiedad de la Entidad Federativa donde tiene su domicilio y no cuenta con bienes inmuebles registrados a su nombre, y su capital societario no alcanza para cubrir el Adeudo; o
- III. Tratándose de ejidos o comunidades, ejidatarios o comuneros, se haya consultado al Registro Público de la Propiedad en la Entidad Federativa donde tiene su domicilio, y no cuenta con otros bienes inmuebles diversos a los ejidales o comunales.

Las Áreas Encargadas del Seguimiento del Convenio será la responsable de proveer la realización de las consultas indicadas en las fracciones I y II del presente artículo.

Para determinar el capital a que hace referencia la fracción II de este artículo, el Área Encargada del Seguimiento del Convenio realizará la consulta en internet del Sistema Integral de Gestión Registral del Registro Público de Comercio.

**Artículo 11.-** Se considera que los Documentos Fundatorios de la acción carecen de las formalidades o presentan inconsistencias insubsanables que impidan el ejercicio de las acciones legales, cuando así lo determine la Gerencia de lo Contencioso, Administrativo y Judicial dependiente de la Coordinación General Jurídica, mediante dictamen debidamente fundado y motivado.

**Artículo 12.-** Se considera que el costo administrativo para lograr la recuperación del Adeudo, es mayor al beneficio a obtener por el ejercicio de acciones legales en contra de la Persona Beneficiaria, cuando, siendo el monto del Adeudo superior a la cantidad acordada por el Comité, de conformidad con el artículo 5 fracción I de estos lineamientos, estando localizada la Persona Beneficiaria, contando con bienes para responder y no existiendo deficiencia en los Documentos Fundatorios de la acción, el beneficio a obtener, considerando la suerte principal, y en su caso, gastos y costas, actualizaciones y otros accesorios sea menor a tres veces el costo administrativo proyectado para lograr la recuperación a través de las acciones legales.

La Coordinación General Jurídica, propondrá los casos a los que se refiere este artículo ante el Comité, mediante el formato que éste apruebe y de acuerdo a





los criterios y lineamientos que se determinen por él mismo. La Gerencia de Programación y Presupuesto validará en el formato correspondiente, los costos administrativos específicos para cada caso, esta validación se realizará de acuerdo a los tabuladores de servicios, viáticos y pasajes vigentes.

**Artículo 13.-** La Coordinación General Jurídica, podrá proponer al Comité para su aprobación, formatos, modelos, procedimientos y cualquier otro aspecto relacionado a la aplicación de este capítulo, a fin de establecer la forma en que los supuestos previstos en estos lineamientos sean acreditados.

**Capítulo III**  
**Del procedimiento para la determinación de la**  
**incosteabilidad de Adeudos**

**Artículo 14.-** Los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 8 de estos lineamientos, serán dictaminados por las Promotorías correspondientes, una vez que se cuente con las constancias que se señalan en los artículos 9 y 10 de este instrumento.

El Dictamen de Incosteabilidad correspondiente y sus anexos, serán remitidos a la Coordinación General Jurídica para su análisis y presentación al Comité. La remisión se efectuará en versiones digitales, siendo responsabilidad de la Promotoría correspondiente, conservar los originales y la exacta correspondencia de estos con las versiones digitales que remita.

La Coordinación General Jurídica revisará los dictámenes recibidos y sus anexos, en caso de que encuentre deficiencias o errores en los documentos, queda facultada para requerirle la información y documentación faltante, así como para observarle los errores detectados en la revisión documental, a fin de que los solvete.

Una vez integrado debidamente el dictamen y sus anexos la Coordinación General Jurídica procederá a presentarlos al Comité.





**MEDIO AMBIENTE**

la calidad del medio ambiente y el bienestar de las personas



**CONAFOR**

20 AÑOS

**Artículo 15.-** Los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo 8 de este instrumento, serán dictaminados por la Gerencia de lo Contencioso Administrativo y Judicial.

La persona Titular de la Coordinación General Jurídica, presentará los casos dictaminados al amparo de estas fracciones ante el Comité.

**Artículo 16.-** La Coordinación General Jurídica, tomará las medidas necesarias para la inscripción de los beneficiarios incumplidos en los padrones correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables.

#### **Capítulo IV Del Comité**

**Artículo 17.-** El Comité estará integrado por:

- I. Presidente, quien será la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas;
- II. Un Secretario que será la persona Titular de la Coordinación General Jurídica; y
- III. Tres vocales que serán las personas titulares de las siguientes áreas:
  1. Titular de la Coordinación General de Conservación y Restauración;
  2. Titular de la Coordinación General de Producción y Productividad; y
  3. Titular de la Unidad de Operación Regional.

Asimismo, contarán con un asesor permanente que será la persona Titular del Órgano Interno de Control en la CONAFOR.

Podrá invitarse a servidores públicos de diversas Unidades Administrativas que conforman la CONAFOR, que tengan relación con los asuntos a someterse a consideración del Comité, o que coadyuven en la solución de los mismos, los cuales contarán con voz, sin voto.





La persona Presidente y los vocales del Comité contarán con voz y voto, y la persona que funja como Secretario, así como la representación del Órgano Interno de Control, tendrán derecho de voz, sin voto.

El desempeño de miembros del Comité será honorífico, razón por la cual su desempeño no generará ningún beneficio adicional a sus contraprestaciones.

**Artículo 18.-** Cada miembro propietario contará con un suplente; cargo que se asumirá por quien ostente el nivel inmediato inferior al de propietario, y así sea designado por escrito previamente en cada una de las sesiones correspondientes.

## **CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ**

**Artículo 19.-** El Comité, tendrá las siguientes facultades enunciativas más no limitativas:

- I. Establecer anualmente los montos a que se refiere el supuesto marcado en el artículo 5 fracción I de este instrumento;
- II. Aprobar los dictámenes de incosteabilidad de los Adeudos en los casos previstos en estos lineamientos;
- III. Proponer las modificaciones para mejorar este instrumento y las normas que rigen los Apoyos que opera la CONAFOR, a efecto de reducir el incumplimiento de las Personas Beneficiarias;
- IV. Rendir un informe anual de actividades a la Dirección General de la CONAFOR y hacerlo del conocimiento de las diferentes Unidades Administrativas de la Entidad para efectos de las modificaciones que se requieran realizar a los planes, programas y estrategias;
- V. Validar formatos, modelos, guías, cuadros de control e instrumentos necesarios para la implementación de estos lineamientos;
- VI. Resolver los casos no previstos en este instrumento; y
- VII. Ejercer las demás atribuciones previstas en este documento y las que se requieran para el cumplimiento del objeto del mismo.





**CAPÍTULO VI  
DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

**Artículo 20.-** La persona que presida el Comité está facultada para:

- I. Presidir y coordinar las sesiones del Comité;
- II. Acordar la convocatoria a sesiones del Comité, la cual se instrumentará por conducto del Secretario;
- III. En caso de empate, emitir su voto de calidad;
- IV. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y, en su caso, las que el Comité considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

**Artículo 21.-** La persona que ejerza la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Notificar la Convocatoria a las sesiones del Comité, previo acuerdo del Presidente;
- II. Recibir los dictámenes de incosteabilidad de Adeudos, hacer la revisión previa de los mismos y presentarlos para su votación y, en su caso, aprobación a los miembros del Comité;
- III. Elaborar la propuesta de orden del día para cada sesión;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones;
- V. Llevar el registro de acuerdos, atender el seguimiento y promover su cumplimiento;
- VI. Llevar el control de las minutas de acuerdos de las sesiones del Comité, así como su consecutivo numérico;
- VII. Coordinar, comunicar y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité;
- VIII. Organizar, prever, programar y aplicar los recursos necesarios para llevar a cabo las sesiones y acciones necesarias para el desarrollo e instrumentación de las facultades del Comité;
- IX. Conservar el original de las minutas de acuerdos de las sesiones;
- X. Proponer a los miembros del Comité los informes a los que se refiere este instrumento; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y, en su caso, las que el Comité considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo.





**Artículo 22.-** Las personas vocales tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Analizar y votar las propuestas de acuerdo que se sometan a consideración del Comité;
- III. Proponer estrategias y acciones necesarias para el control de los Adeudos; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y, en su caso, las que el Comité considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

**Artículo 23.-** Los miembros del Comité deberán de excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que exista un posible conflicto de interés.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 24.-** El Comité sesionará de acuerdo al calendario de sesiones ordinarias que éste apruebe en su primera sesión de cada ejercicio fiscal y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

La persona que funja como Secretario del Comité, deberá convocar a las sesiones, previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia del Comité, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria, y 3 días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias, remitiendo la información necesaria a los miembros del Comité de manera digital. El orden del día establecerá los asuntos a tratar, indicando fecha, hora y lugar en el que tendrá verificativo la sesión.

Las sesiones podrán ser realizadas usando los medios audiovisuales de comunicación disponibles siempre que se cerciore de la identidad de los participantes.





**MEDIO AMBIENTE**

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y MONITOREO AMBIENTALES



**CONAFOR**

20 AÑOS

**Artículo 25.-** Para sesionar válidamente tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, el Comité requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

**Artículo 26.-** Las resoluciones del Comité, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 27.-** Los acuerdos que se tomen en el Comité, se harán constar en la minuta de acuerdos que se levante de la sesión, la cual será suscrita por los miembros del Comité que atiendan la misma.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su suscripción por el Director General de la CONAFOR.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Normateca Interna. Se instruye a la Coordinación General Jurídica, para que notifique mediante oficio a las diversas Unidades Administrativas de la CONAFOR la entrada en vigor y el contenido de este instrumento.

**Atentamente**  
**Zapopan, Jalisco, a 06 de julio de 2021.**

**El Director General**

*León Jorge Castaños*

**León Jorge Castaños Martínez**

